

NEUQUÉN, 04 ABR 2013

**VISTO:**

La Ley 1875 (TO Ley 2267) y su Decreto Reglamentario Nº 2656/99 y el Expediente Nº 5930-000493/12 del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Ex-Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los artículos 20 y 24 de la Ley 1875 (T.O. Ley 2267), se prevé que toda actividad susceptible de degradar el ambiente o afectar la calidad de vida en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución, habiéndose aprobado oportunamente por la Reglamentación – Decreto 2656/99, los Anexos temáticos para su cumplimiento por los sujetos obligados;

Que atento al tiempo transcurrido desde la Reglamentación precitada, la experiencia de la Autoridad de Aplicación, las nuevas normas de la ciencia y técnica y las nuevas o actuales actividades que surgen por las mismas, hacen necesario adecuar la Reglamentación de la Ley 1875, compatibilizándola además con las normas que corresponda;

Que por los Anexos II, IV y V del Decreto Reglamentario, se prevé el Procedimiento de Evaluación de los Impactos Ambientales, un Listado no Taxativo de Actividades que requieren de la presentación de un informe Ambiental (I.A.), y un Listado No Taxativo de Actividades que Requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.);

Que los efectos que pueden provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas deben ser evaluados por la Autoridad de Aplicación, quien esta facultada (Art. 20 de la Ley y Decreto Reglamentario) a establecer las normas necesarias para regular las actividades y asimismo – modificar los anexos reglamentarios y/o incorporar otros necesarios para poner en práctica la Ley o su reglamento;

Que tal como prevé el propio Decreto Reglamentario, las enumeraciones de actividades de los Anexos IV y V son al mero efecto enunciativo pudiendo la Autoridad de Aplicación incluir otras actividades no enumeradas o adecuarlas a las previsiones de la Ley;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN****DECRETA**

**Artículo 1º: APRUÉBANSE** las modificaciones introducidas a los Anexos IV (Listado no taxativo de actividades que requieren de la presentación de un informe ambiental – I.A.) y V (Listado no taxativo de actividades que requieren de la presentación de un Estudio de impacto ambiental – E.I.A.) del Decreto Reglamentario Nº 2656/99 de la Ley 1875 (TO Ley 2267) y que como **Anexo I** forman parte integrante del presente Decreto.-




DECRETO N°

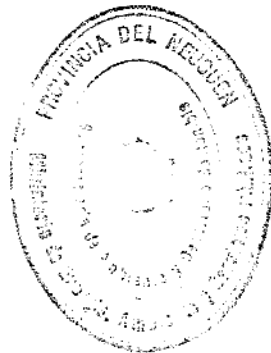
0422 /13.-

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo.-

**Artículo 3º:** Comuníquese, Publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.-

ES COPIA

  
TÉC. RICARDO ESQUIVEL  
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Fdo) SAPAG  
GASTAMINZA

**Modificaciones a los Anexos IV (Listado no taxativo de actividades que requieren de la presentación de un informe ambiental – I.A.) y V (Listado no taxativo de actividades que requieren de la presentación de un Estudio de impacto ambiental – E.I.A.)**

**Artículo 1º:** El Anexo IV (Listado no taxativo de actividades que requieren de la presentación de un informe ambiental – I.A.), quedará redactado de la siguiente forma:

**ANEXO IV**

**LISTADO NO TAXATIVO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE LA PRESENTACION DE UN INFORME AMBIENTAL (I.A.)**

1. Agricultura, ganadería, pesca e instalaciones complementarias:

- Proyectos de regadío rural de menos de 100 has.
- Reintroducción de especies nativas silvestres, en el caso que el organismo administrativo responsable conjuntamente con la autoridad de aplicación así lo determinen.
- Actividades de piscicultura y acuicultura.
- Desmontes de coberturas vegetales de espacios naturales en áreas de hasta 5 has.
- Campañas de aplicación de pesticidas y fertilizantes.
- Zoológicos, jardines botánicos.
- Establecimientos de zootecnia.
- Explotaciones avícolas.
- Explotaciones intensivas de ganado vacuno y porcino.
- Explotaciones de ganado ovino y caprino.

2. Industrias Extractivas:

- Instalaciones destinadas al aprovechamiento de energía geotérmica.

3. Fabricación de Vidrio.

4. Industria Química:

- Tratamiento y fabricación de productos intermedios de la química.
- Almacenamiento y transporte de pesticidas y otros productos tóxicos o peligrosos.

5. Industria de Productos Alimenticios:

- Fábricas de cuerpos grasos vegetales y animales.
- Fábricas de conservas de productos vegetales y animales.
- Fábricas de productos lácteos.
- Industria de la cerveza y de la malta.
- Fábricas de caramelos y de jarabes.
- Industrias para la producción de féculas.
- Industrias para la producción de harina y aceite de pescado.
- Mataderos y frigoríficos.
- Empaque de frutas y verduras.
- Ahumaderos de carnes y pescados.
- Industrias fermentativas.

- Fábrica de jugos.
- Secaderos de frutas y verduras.
- Fábricas de chocolates y dulces.

6. Proyectos de Infraestructura:

- Ordenación de zonas industriales urbanas, planes parciales de desarrollo urbano, planes integrales o sectoriales de desarrollo, como así también las respectivas actualizaciones y modificaciones de los instrumentos de planificación mencionadas.
- Teleféricos, aerosillas y similares.
- Instalaciones complementarias para distintos medios de transporte.
- Instalaciones de tratamiento de agua.

7. Otros proyectos:

- Perforaciones, obras, instalaciones, acciones o campañas que pudiesen afectar cursos o cuerpos de agua, tanto superficiales como subterráneos.
- Actividades deportivas, recreacionales y comerciales en embalses que incluyen entre sus usos reales o potenciales la provisión de agua potable.
- Planes oficiales y privados de viviendas, de más de veinticinco unidades.
- Complejos edilicios de menos de 3 has.
- Campings y balnearios.
- Cementerios convencionales y cementerios parques.
- Pistas de carreras (de automóviles, bicicletas, cartings, motos, caballos, perros, etc.).
- Desarmaderos y depósitos de chatarra.
- Instalación y transporte de equipos e instrumentos que utilizan materiales radiactivos, cualquiera sea su tipo, finalidad y potencia.
- Colocación de carteles en el área anexa a rutas nacionales o provinciales.
- Pistas de esquí alpino y nórdico.
- Demarcación de senderos de uso turístico (pedestres, vehiculares, ecuestres, etc.).
- Explotación comercial de actividades náuticas motorizadas.
- Construcciones de hasta 200 metros cuadrados cubiertos en áreas naturales protegidas.
- Gasoductos para distribución domiciliaria, cuya extensión lineal total no supere los 5 kilómetros.
- Tendido de líneas de transporte de energía eléctrica de baja y media tensión.
- Forjado de grandes piezas.
- Tratamiento para el revestimiento y endurecimiento de metales.
- Construcción de calderas, de estructuras y de otras piezas de chapa de hierro.
- Carga de fondo de explosivos.
- Establecimientos de teñidos de fibras.
- Instalaciones para el lavado, desengrasado y blanqueo de la lana.
- Fabricación de tableros de fibras, partículas y contrachapados.
- Aserraderos.
- Industria de la Goma.
- Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
- Aprovechamiento turístico de recursos arqueológicos, paleontológicos e históricos.
- Ductos para acueductos, redes cloacales y eléctricas relacionados a la infraestructura urbana y sus instalaciones complementarias.
- Tendidos de fibra óptica y redes telefónicas.
- Proyectos turísticos que comprenden alojamiento, actividades recreativas y servicios.

- Mástil de medición del recurso eólico.
- Bodegas e instalaciones complementarias.

#### 8. Actividad hidrocarbúrfera

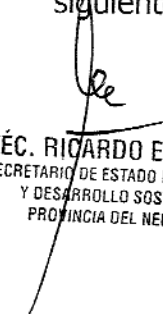
- Pozos de desarrollo convencionales y no convencionales.
- Pozos exploratorios convencionales y no convencionales que se encuentren dentro de un área de desarrollo.
- Todo tipo de instalaciones (baterías, oleoductos y gasoductos de interconexión, pozos de inyección, pozos de extracción, etc.).
- Sísmicas que se realicen dentro de áreas de desarrollo que cuenten con E.I.A. aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- Infraestructura caminera que no esté asociada directamente con los proyectos arriba mencionados.
- Acueductos, piletas de almacenamiento de agua dulce y su infraestructura.
- Plantas de tratamiento de agua de formación y su infraestructura.
- Almacenamiento, comercialización y transporte de combustibles fósiles.
- Almacenamiento de petróleo, productos petroquímicos y químicos; comprende las instalaciones complementarias de otras industrias.
- Industrias asociadas a la actividad hidrocarbúrfera

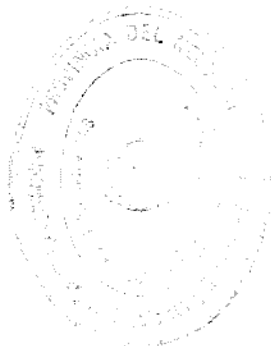
**Artículo 2°:** La autoridad de Aplicación podrá requerir, si lo considera conveniente, la incorporación de un Análisis de Riesgo Ambiental.

Las Actividades que se describen a continuación deben contar, obligatoriamente, con un Análisis de Riesgo Ambiental.

- Depósitos y tratamiento de lodos provenientes de la actividad minera o hidrocarbúrfera.
- Pozos exploratorios fuera de las áreas de desarrollo.
- Prospección sísmica fuera de las áreas de desarrollo.
- Plantas compresoras de gas y toda infraestructura asociada a las mismas.
- Plantas de tratamiento de distintos tipos.
- Almacenamiento de gas tanto en instalaciones aéreas como subterráneas.
- Antenas de transmisión de todo tipo.

**Artículo 3°:** El Anexo V (Listado no taxativo de actividades que requieren de la presentación de un Estudio de Impacto ambiental – E.I.A.), quedará redactado de la siguiente forma:

  
TÉC. RICARDO ESQUIVEL  
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



**ANEXO V****LISTADO NO TAXATIVO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN LA PRESENTACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)**

1. Gasoductos y oleoductos troncales y todos aquellos que requieran concesión de transporte.
2. Gasoductos para distribución domiciliaria, cuya extensión lineal supere los 5 km.
3. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión.
4. Centrales nucleoelectricas de potencia y/o experimentales e instalaciones para la producción, enriquecimiento o reprocesamiento de combustible nuclear. Fabricación de materiales radiactivos.
5. Recolección, almacenamiento temporario o definitivo, tratamiento, transporte y/o eliminación de residuos radiactivos como así también las instalaciones necesarias a esos fines.
6. Extracción y fabricación de elementos de amianto.
7. Fabricación de cemento, yesos y cales.
8. Complejos químicos y petroquímicos.
9. Autopistas, ferrocarriles, aeropuertos, terminales de transporte automotor y caminos en áreas ecológicas críticas.
10. Instalaciones para eliminación de residuos tóxicos y peligrosos cualquiera sea el sistema a emplear.
11. Localización de parques y complejos industriales.
12. Fábricas integradas de primera fusión de hierro colado y del acero.
13. Planes generales urbanos, rurales y/o regionales de ordenamiento territorial. Planes directores.
14. Proyectos hidroeléctricos.
15. Fabricación de fibras minerales artificiales.
16. Conducción y tratamiento de efluentes pluviales y cloacales urbanos e industriales.
17. Diques, cuya altura supere los 2,5 metros.
18. Planta de tratamiento, recuperación y disposición temporal o final de residuos sólidos.
19. Tendido de líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión.
20. Embalses de más de 100 has.
21. Canalización, regulación y otros trasvasamientos de cuencas hídricas acueductos y saneamiento hídrico.
22. Proyectos de regadío para más de 100 has.
23. Complejos edilicios de más de 3 has.
24. Exploración, extracción, tratamiento, transporte y refinación de sustancias minerales.
25. Planes y complejos de desarrollo turístico, deportivo y/o recreativo.
26. Aprovechamiento extractivo de bosques naturales.
27. Desarrollo de bosques artificiales.
28. Cambio de uso de áreas naturales protegidas.
29. Cambios substanciales en el uso previsto para los planes de manejo de áreas naturales protegidas.
30. Introducción de especies exóticas silvestres.
31. Desmontes de coberturas vegetales de espacios naturales en áreas cuya extensión supere las 5 has.
32. Almacenamiento de gas tanto en instalaciones aéreas como subterráneas.
33. Almacenamiento, comercialización y transporte de combustibles fósiles.

DECRETO N° 0422 /13 – ANEXO I.-

34. Producción de metales ferrosos (fusión, afinación y laminado), salvo metales preciosos.
35. Montaje de automóviles y construcciones relativas a motores.
36. Construcción y reparación de aeronaves.
37. forjado de grandes piezas.
38. Fabricación, acondicionamiento, carga o encartuchado de pólvora u otros explosivos, incluida la pirotecnia.
39. Fabricación de pesticidas y productos farmacéuticos, de pinturas y barnices, de elastómeros y peróxidos.
40. Curtiembres.
41. Fábricas de carbón y de otros combustibles vegetales.
42. Establecimientos para la producción y tratamiento de celulosa.
43. Fabricación de pasta de papel y cartón.
44. Centros comerciales mayoristas y minoristas.
45. Refinerías.
46. Loteos y urbanizaciones.
47. Parques eólicos y solares.
48. Proyectos que comprenden la producción de biocombustibles.
49. Rellenos sanitarios.
50. Complejos penitenciarios.
51. Hospitales.
52. Clubes de montaña.

  
TEC. RICARDO ESQUIVEL  
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

